

***Decreto ejecutivo de 20 de enero de 1847,
derogando el de 20 de noviembre de 1845.***

El Director Supremo del Estado de Nicaragua.

Considerando que el decreto de 20 de noviembre de 1845, en que se establece, que cuando el Gobierno o sus agentes contraten los efectos estancados libres de derechos de introducción que debieran causar conforme al arancel de aduanas, se haga el entero en vales, lo mismo que cualquier particular, no ha podido tener efecto por inconvenientes que se presentan en la práctica: que estos inconvenientes suben de punto cuando se trata de la adquisición de vales por carecer de los fondos que se requieren para comprarlos a los tenedores por el justo y legítimo valor nominal en que los han recibido, pues de otra suerte autorizaría el agio que se ha introducido en la circulación de aquéllos, atacando los principios de justicia que debe y ha querido observar, y reflexionando, que si por una parte convendría hacer la amortización de vales aun en las compras que hace el Gobierno para no defraudar a los acreedores, por otra no es menos cierto que cuando la introducción se hace de cuenta del Estado, éste no debe causar los derechos que él ha establecido mayormente haciéndose como se hacen a beneficio de la comunidad, ha venido en decretar y

Decreta:

Art. único. Se deroga en todas sus partes el decreto de 20 de noviembre de 1845.

Comuníquese a quienes corresponde. Dado en León, a 20 de enero de 1847.
